

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

DICTAMEN NO. 268

EN LO GENERAL: Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Deuda Pública y no se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 268** DE LA **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, LEIDO POR EL (LA) DIPUTADO (A)
Nereida Fuentes González

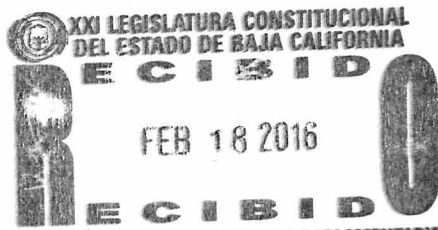
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES **LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA**, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXI LEGISLATURA, A LOS **18 DÍAS** DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO **2016**.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Aprobado en votación nominal
Con 15 votos a favor, 0 en contra
y 0 abstenciones.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 268

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DTMF/OP115/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2015, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que los días 21 de julio y 26 de noviembre de 2014, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracción III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del



Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTO/345/2015, DTPP/524/2015 y DTMF/577/2015 de fechas 12, 13 y 28 de agosto de 2015, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números TES/684/2015, 0866/2015 y TES/776/2015 de fechas 2, 4 de septiembre y 1 de octubre de 2015, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por los CC. Ing. César Rafael Moreno González de Castila y C.P. Rodrigo de Bivar Castañedo Peñuñuri, en su carácter de Presidente y Tesorero Municipal de la Entidad.

CUARTO.- Que en fechas 23, 25 de septiembre y 27 de octubre de 2015, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de dar a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2014 y se aclaren las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DTMF/OP115/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal de 2014.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de



Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, fungieron como Presidente Municipal y Tesorero de la Entidad los CC. Ing. César Rafael Moreno González de Castilla y C.P. Rodrigo de Bivar Castanedo Peñuñuri.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 37, 38 Primer y Tercer Párrafos y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

- 1.- El Ayuntamiento presenta Cuentas por Cobrar relativas a Gastos por Comprobar por \$1'543,762; Deudores Diversos por \$4'850,062, Pagos Anticipados por \$3'037,465, Préstamo a Funcionarios y Empleados por \$299,297, Deudores Diversos a Largo Plazo por \$136,266 y Anticipo a Contratistas por \$71,144, todos con una antigüedad superior a un año, sin haberse realizado las gestiones necesarias para su recuperación, comprobación o corrección contable en su caso.

Además en su normatividad no establece los montos, conceptos y personas autorizadas para otorgar los gastos por comprobar.

Cabe señalar que los formatos utilizados para el otorgamiento del recurso denominado "Recibo de gastos por Comprobar", establece que la comprobación se debe de realizar en un tiempo no mayor de 5 días hábiles a la fecha de expedición.

- 2.- De la revisión al control y registro de bienes inmuebles se observa lo siguiente:



- 2.1) Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento presentó en su Estado de Posición Financiera, en la cuenta de Bienes Inmuebles, un saldo de \$88'961,550 el cual no fue posible verificar y comparar con el padrón correspondiente, debido a que este no se encuentra valuado en su totalidad por Oficialía Mayor.

Además no se encuentra clasificado por bienes de dominio público y privado, incumpliendo con el Artículo 13, Fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C.

- 2.2) Al comparar la relación de Bienes Inmuebles bajo resguardo de Oficialía Mayor proporcionada en el ejercicio 2010 con el padrón de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2014, se observó que dieron de baja del padrón sin justificación 2 bienes inmuebles sin clave catastral con una superficie en conjunto de 41,668.134 m² además disminuyeron la superficie de 394,084.171 m², correspondiente a 2 predios sin soporte documental que justifique dicha disminución.
- 2.3) No hay evidencia del estatus y documentación que sustente la propiedad y/o posesión legal de 24 predios mismos que disminuyeron del padrón en el ejercicio 2010 y no están registrados contablemente.
- 2.4) El Ayuntamiento no cuenta con el Padrón de Fraccionamientos pendientes de formalizar al 31 de diciembre de 2014, limitando así la labor de fiscalización, incumpliendo con el Artículo 8 Segundo Párrafo Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 2.5) Durante los ejercicios fiscales 1998, 2000, 2003, 2004, 2006, 2008, 2012 y 2013, se autorizaron fraccionamientos correspondiéndole al Ayuntamiento la donación de 1'502,543.726 m², los cuales no están valuados, ni registrados contablemente y no se han publicado los acuerdos respectivos en el Periódico Oficial del Estado de B.C., incumpliendo con los Artículos 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C. y 62 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C.

- 3.- El Ayuntamiento presentó en su Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014 en la cuenta de Bienes Muebles un saldo de \$82'413,385, en tanto que el padrón proporcionado por Oficialía Mayor a la misma fecha asciende a \$6'042,841 determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$76'370,544



Además no se encuentra clasificado por bienes de dominio público y privado, incumpliendo con el Artículo 13, Fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C.

- 4.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de B.C. (ISSSTECALI) confirmó adeudos por \$205'078,637 en tanto que el Ayuntamiento tiene un pasivo registrado por \$203'773,089, determinándose una diferencia no aclarada por la cantidad de \$1'305,548.

Los saldos no pagados provienen desde los ejercicios 2010 al 2013 por \$156'690,174 y 2014 por \$48'388,463, los cuales no incluyen recargos, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de B.C.

Cabe mencionar que del adeudo correspondiente al ejercicio 2014, contablemente está integrado por cuotas retenidas al personal de base por \$23'581,206 y por aportaciones patronales por \$24'807,257.

- 5.- El Ayuntamiento presenta al cierre del ejercicio pasivos de impuestos y cuotas por pagar, por un monto de \$31'221,400 los cuales no se han enterado a las instancias fiscales correspondientes, derivados de contribuciones federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenido en el Pago de Sueldos y Salarios, Impuesto Sobre la Renta Retenido por Pago de Honorarios Profesionales, Impuesto Sobre la Renta Retenido por Pago de Arrendamientos e Impuesto al Valor Agregado (IVA), retenidos durante los ejercicios 2013 y 2014, mismos que no incluyen recargos y actualizaciones, los impuestos no enterados correspondientes al ejercicio 2014 ascienden a un importe de \$16'640,806, incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo; 106 Último Párrafo y 116, Penúltimo y Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación; y 5D de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
6. Durante el ejercicio 2014, el Ayuntamiento recaudó ingresos por un monto de \$7'090,273 por concepto del 15% para el Fomento Deportivo y Educativo, del cual no mostró evidencia que se haya entregado a la Entidad correspondiente, ni de haberse aplicado en la construcción de áreas o unidades deportivas, a su mantenimiento y a programas deportivos y educativos, incumpliendo con el Artículo 75 BIS C de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.
7. De la revisión realizada a la revalidación de permisos de venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y permisos eventuales con venta de bebidas alcohólicas; se derivaron las siguientes observaciones:



- a) El Ayuntamiento no ha solicitado la revocación de los permisos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas al público, de 81 permisionarios que no han revalidado por los ejercicios del 1993 al 2014 por un monto de \$3'924,890, dichos permisionarios ya han sido requeridos, manifestando que algunos establecimientos ya no existen y en otros casos los comercios tiene tiempo sin operar, incumpliendo con el Artículo 54 y 57 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, B.C.
 - b) Se revisó una muestra de 8 expedientes los cuales realizaron cambio de titular, observándose que 4 no cuentan con permiso de operación y acta de cierre temporal, incumpliendo con el Artículo 59, Fracción III Inciso VII y XI del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, B.C.
8. De la revisión practicada a las concesiones de transporte público al 31 de diciembre de 2014, se observa lo siguiente:
- a) En Sesión de Cabildo No.71, de fecha 16 de noviembre de 2013, aprobaron la revalidación y transferencia de la Concesión de Transportes Azul y Blanco de Tecate, S.A. de C.V., a favor de la empresa B.C. Bus, S.A de C.V., publicándola en el Periódico Oficial del Estado el 7 de marzo de 2014, generándose al respecto las siguientes observaciones:
 - a.1)Al cierre del ejercicio 2014 no hay evidencia de que la concesionaria haya realizado los pagos de los derechos por la concesión de 10 años, de 14 unidades por un monto de \$43,335, equivalente a 46 SMG, incumpliendo al Artículo 55 Letra L, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal del 2014.
 - a.2)No se proporcionó el contrato de concesión con la nueva empresa B.C. Bus, S.A de C.V., incumpliendo con el Artículo 56 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tecate, Baja California.
 - b) Con fecha 25 de mayo de 2012 mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Ayuntamiento aprobó otorgar 13 concesiones de Servicio de Transporte de Personal con vigencia de cinco a diez años, de lo anterior se observa lo siguiente:
 - b.1)El Ayuntamiento no mostró evidencia de haber cobrado los derechos desde que se otorgaron las 13 concesiones por concepto de expedición de concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Personal, el cual es de 23 a 46 salarios mínimos por unidad,



dependiendo los años de concesión, desconociéndose el monto omitido al erario público municipal, incumpliendo con el Artículo 55 Letra L, Inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal del 2014.

- b.2) De 4 concesiones de transporte público de pasajeros con itinerario fijo y 13 concesiones de transporte de personal las cuales están integradas por un parque vehicular de 52 y 166 vehículos respectivamente, no fueron proporcionadas 41 y 43 pólizas de seguros de cobertura amplia respectivamente, para proteger a los usuarios en su integridad física y contra daños a terceros, incumpliendo con el Artículo 98 Fracción XVIII del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tecate, Baja California.
- b.3) Asimismo, en las modalidades de Personal, Personal de Maquiladora, Taxis, Grúas, Carga, Carga Tipo Pipa, Transporte Escolar y Estudiantil no fueron proporcionadas las pólizas de seguros de responsabilidad civil para proteger a los usuarios en su integridad, incumpliendo con los Artículos 127 y 139 Fracción I, del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tecate, B. C.
- b.4) Existe falta de depuración del padrón de permisos en diferentes modalidades, ya que 37 permisos se encuentran vencidos desde los ejercicios 2003 al 2012, incumpliendo con el Artículo 184 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tecate, Baja California.
- b.5) El Ayuntamiento durante el ejercicio 2014 recaudó de menos un monto de \$170,792, por concepto de revisión mecánica en las modalidades de Autobús, Transporte de Personal, Carga, Grúa, Pipa y Taxi, todas vez que conforme al analítico de ingresos proporcionado se recaudó un importe de \$160,554 y conforme a la Ley de Ingresos debió recaudar un monto de \$331,346, incumpliendo con el Artículo 55, Inciso H), de la Ley de Ingresos para el Ejercicio del Fiscal 2014.

Cabe hacer mención que en el Artículo 55, Inciso H) de la Ley de ingresos no contempla la tarifa por revisión mecánica para Transporte Escolar, sin embargo, dentro del Subinciso h) Fracción 4 del mismo Artículo se hace mención de los periodos anuales en los que se deberá llevar a cabo dicha revisión.

- b.6) El padrón vehicular en la modalidad de Transporte Estudiantil, denota una falta de control y seguimiento sobre el mantenimiento vehicular, ya que dicho padrón contiene un apartado de observaciones el cual señala una



serie de irregularidades en los vehículos como, llantas, filtros, luces, luces direccionales, todos en mal estado, así como falta de placas y pólizas de seguro, incumpliendo con los Artículos 264, 265, 266, 267, Fracción XVIII del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tecate, Baja California.

9. El Ayuntamiento proporcionó relación de 39 anuncios autorizados y 76 revalidados durante el ejercicio fiscal 2014, por un monto total de \$118,925 derivándose las siguientes observaciones:
- a) El Ayuntamiento no cuenta con un padrón de permisos autorizados debido a que solo lleva un control anual de los permisos otorgados durante el ejercicio corriente, dicha relación no contiene número de permiso ni clave catastral del predio donde se encuentra ubicado el anuncio.
 - b) Asimismo, no lleva el control de los permisos autorizados por anuncios, desconociéndose que empresas o particulares le adeudan los derechos por licencia, toda vez que la relación proporcionada, incluye únicamente 39 permisos autorizados durante el ejercicio 2014.
 - c) Respecto a los permisos autorizados en ejercicios anteriores al no contarse con un padrón ni tener un control sobre los permisos otorgados no hace posible el requerimiento, por lo que estos siguen operando sin realizar el pago de los derechos correspondientes, solo a los permisionarios que acuden por libre voluntad se les realizan los trámites de revalidación.
 - d) De dicha relación proporcionada de 39 anuncios nuevos por un monto de \$43,944 se revisó una muestra de 3 permisos por \$6,460 los cuales no cuentan con un diseño estructural como lo establece el Artículo 62 Inciso c) del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Tecate, B.C.

Además se autorizó a la empresa Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana S. de R.L. de C.V., la instalación de una cartelera la cual en el expediente proporcionado no indica los m² desconociéndose la base del cobro, incumpliendo con el Artículo 39 Inciso a) Subinciso a.1) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio 2014.

- e) Respecto a los 76 permisos revalidados durante el ejercicio 2014 se revisó una muestra de 5 permisos por \$4,157 de los cuales se observa lo siguiente:



Con número de oficio 327/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, El Ayuntamiento autorizó a la empresa Radio Baja S.A. de C.V., la revalidación de la cartelera desconociéndose los m² de la cartelera, incumpliendo con el Artículo 39 Inciso a) Subinciso b.1) de la Ley de Ingres del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal del 2014.

Además, dicha cartelera se encuentra ubicada en un predio en demasía propiedad del Ayuntamiento, dicho bien inmueble no está registrado en el padrón de bienes inmuebles ni en registros contables, incumpliendo con las principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio Fracción II Entono Jurídico Párrafo 11, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, así como el Artículo 7 Fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

Cabe señalar que no se cuenta con contrato de comodato a favor del permisionario respecto del predio donde se encuentra ubicada la cartelera.

- f) Derivado de la revisión se detectó que el Ayuntamiento en la autorización de 3 permisos de revalidación y 1 permiso nuevo considera conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Ingresos, incumpliendo con el Artículo 39 subinciso 10 b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal del 2014.
10. El Ayuntamiento con fecha 28 de febrero de 2014, celebró el Acuerdo de Coordinación Para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por un monto de \$2'530,000 como Aportación Federal y \$1'686,667 de Aportación Municipal, derivándose al respecto las siguientes observaciones:
- a) No hay evidencia de haber realizado la Aportación Municipal, según se especifica en el anexo III del Acuerdo de Coordinación por un monto de \$1'686,667, asimismo no hay registro contable de la misma, ni se aperturó cuenta bancaria para el control de la aportación municipal, incumpliendo con el Artículo 23 Fracción XIII de las Reglas de Operación HABITAT para el Ejercicio 2014 y Artículo 22, Penúltimo Párrafo del Manual de Operación 2014.
 - b) De los \$2'530,000 correspondientes a la aportación federal, se observa que \$1'883,947 de la documentación comprobatoria del gasto carece del sello "operado PH", Incumpliendo con el Artículo 25, Último Párrafo del Manual de Operación del Programa Hábitat 2014.



- c) Al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta bancaria No.02-4907904-1 de Banorte S.A., por concepto de Aportación Federal quedó un remanente por un importe de \$646,032, de dicho remanente no hay evidencia de haber sido devengado o comprometido, o en su caso de haber sido reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mismos que generarán cargas financieras al momento de su pago, incumpliendo con el Artículo 27 del Manual de Operación del Programa Hábitat 2014.
11. El Ayuntamiento con fecha 31 de marzo de 2014, celebró con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2014, en dicho acuerdo se estableció la aportación por parte de la Federación por un monto de \$4'916,225 así como la aportación Municipal por \$3'277,485, derivándose al respecto las siguientes observaciones:
- a) No hay evidencia de haber realizado la aportación municipal por un monto de \$3'277,485, asimismo no hay registro contable de la misma, ni se aperturó cuenta bancaria para el control de dicha aportación, incumpliendo con el Artículo 15 Tercer Párrafo y 20 inciso g) de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2014.
- b) El Ayuntamiento en el ejercicio 2014 aperturó una cuenta bancaria tradicional No.65504503988 de Banco Santander S.A., para administrar los recursos del programa, misma que no se manejó como productiva, por lo que no generó rendimientos financieros, incumpliendo con el Artículo 20 inciso g) de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2014 y al Artículo 19 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.
- c) Durante el ejercicio 2014 se ejerció un monto de \$1'616,920, observándose que la documentación comprobatoria del gasto carece del sello "Operado PREP", incumpliendo con el Numeral 8.8.1 Último párrafo del Manual de Operación PREP 2014.
- d) Al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta bancaria No.65-504503988 de Santander S.A., por concepto de Aportación Federal quedó un remanente por un importe de \$1'619,072, de dicho remanente no hay evidencia de haber sido devengado o comprometido, o en su caso de haber sido reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mismos que generarán cargas financieras al momento de su pago, incumpliendo con el numeral 8.7.2 del Manual de Operación de Rescate del Programa de Espacios Públicos 2014.



12. El Ayuntamiento adquirió bienes y servicios por un monto de \$12'651,101 de los cuales \$9'272,170 fueron con Recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) y \$3'378,931 con Recursos Propios, observandose lo siguiente:
 - a) En relación a los recursos ejercidos de SUBSEMUN por un monto de \$9'272,170, las adquisiciones de bienes y servicios se realizó mediante adjudicación directa, de los cuales por un monto de \$5'158,535 debieron adjudicarse bajo el procedimiento de licitación pública y \$4'113,635 por invitación a cuando menos tres proveedores, incumpliendo con los montos máximos establecidos en el Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014 y en los Artículos 40, Párrafo Segundo; 41, Fracciones I, II, III, IV V, VII, VIII, y 42, Párrafos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público.
 - b) Además, adquirió bienes y servicios por un monto de \$3'378,931 con Recursos Propios, de los cuales un importe de \$2'564,147 no se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública y por \$814,784 no se efectuó invitación restringida, incumpliendo con el Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, B.C.

13. En relación a los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) del ejercicio 2014 autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$7'724,397 para la ejecución de obra pública, se contrataron \$4'912,394, cifra seleccionada con 15 contratos de obra, que representan el 100% de los recursos contratados para obra pública, observando lo siguiente:
 - a) De tres contratos no se proporcionaron estimaciones de obra por un importe de \$697,563; asimismo de tres contratos no proporcionó soporte documental que justifique la ejecución de los conceptos estimados por \$999,446 ya que en la estimación 1 finiquito de los tres contratos no se incluyeron los generadores de obra, reporte fotográfico y operaciones aritméticas que acredite la procedencia de su pago. Incumpliendo con el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
 - b) En seis contratos de obra, se incumplió en el plazo de ejecución contratado, sin proporcionar convenios o bien la aplicación de penas convencionales más los intereses generados a la fecha del reintegro correspondiente. Incumpliendo con el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, Clausula Tercera y Décimo Cuarta Fracción III del Contrato.



- c) En dos contratos de obra se pagó en exceso de \$72,922, por diferencias entre los volúmenes estimados y los identificados mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior en compañía de los promotores del mismo Ayuntamiento. Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
14. En relación a los recursos de Contingencias Económicas (CE) autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$140'000,000 para la ejecución de obra pública, mismos que se contrataron en su totalidad, se seleccionó una muestra de auditoría de \$114'133,431 correspondiente a 8 contratos de obra, que representan el 82% de los recursos contratados para obra pública, observando lo siguiente:
- a) En los 8 contratos que conforman la muestra auditada, se observan pagos en exceso por un monto de \$3'826,425; de los cuales, en 3 contratos se pagaron \$356,628 por conceptos estimados sin evidencia documental que justifique su ejecución; en 4 contratos se pagaron \$190,804 sin proporcionar evidencia documental que justifique la realización de las partidas de servicios y trabajos previos auxiliares incluidos en costo indirecto de oficina de obra; en 4 contratos se pagaron \$1'918,129, por concepto de levantamientos topográficos sin proporcionar evidencia documental de haberse ejecutado; además, en 4 contratos se pagaron \$1'360,864, por incluir insumos en las tarjetas de análisis de precios unitarios, considerando herramienta menor como un porcentaje del costo de equipo y no de mano de obra como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo, 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas y 116 y 130 Fracción Primera de su Reglamento.
- b) El Ayuntamiento adjudicó indebidamente cuatro contratos, correspondientes a supervisión externa por \$6'471,698, basándose en las excepciones a la Ley, argumentando caso fortuito y/o causa de fuerza mayor, sin que estas se hubieren acreditado de acuerdo a la definición establecida en la misma Ley, ya que la adjudicación no se debió a un imprevisto provocado por la naturaleza o por el hombre.

Cabe mencionar que la empresa Construcciones Inmobiliarias Elul, S.A. de C.V., a la que se le adjudicaron las 4 obras de supervisión, no demostró contar con experiencia en supervisión del procedimiento de reciclado en caliente, de contar con personal y equipo técnico necesario para la realización de análisis y vigilancia de la ejecución de las obras, calidad y experiencia requerida para la supervisión. Incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas.



15. En relación a los Recursos del Programa Regional (PR), autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por \$11'764,025, para la ejecución de obra pública, de los cuales se contrataron \$11'713,976, se seleccionó como muestra de auditoría \$8'769,948 correspondientes a 6 contratos que representan el 75% de los recursos contratados para obra pública, observando lo siguiente:

a) El Ayuntamiento celebró contrato C-PR-PMTKT-2014-010 para la ejecución de la obra "Pavimentación de las calles Yucatán y Esteban Cantú en la colonia San Fernando", con un presupuesto total autorizado de \$1'026,859, obra que había sido ejecutada con anterioridad, por lo que se ejecutaron trabajos complementarios por \$302,405, sin proporcionar evidencia documental que justifique el destino del total de los recursos autorizados.

Incumpliendo con los Artículos 21 Fracción I, II, III, y X y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b) El Ayuntamiento validó estimaciones de obra por \$421,095, de las cuales, en 3 contratos, se estimó en exceso un importe de \$400,801 por diferencias identificadas entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de fiscalización Superior, en compañía del personal del Ayuntamiento; además en un contrato C-PR-PMTKT-2014-005 se presentó diferencia de \$20,294 por modificaciones al precio unitario con clave EXT-1.00 "Const. de rejilla base block c/rejilla de solera" cuyo precio unitarios presentado por el contratista es de \$65,418 mientras que en convenio y estimaciones de obra dicho precio es de \$82,913, correspondientes. Incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

c) El Ayuntamiento celebró contrato número C-PR-PMTKT-2014-006 por \$1'561,019, otorgando un anticipo de \$468,306, correspondiente al 30% del cual, se amortizaron \$402,219; sin proporcionar evidencia documental de la amortización del resto del anticipo. Incumpliendo con el Artículo 143 Fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima quinta del contrato.

16. En relación a los Recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, autorizados al Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$5'094,527, para la ejecución de obra pública, contratado en su totalidad, se seleccionaron como muestra de auditoría \$3'556,930 correspondientes a 3 contratos que representan el 70% de los recursos contratados para obra pública, observando lo siguiente:



En tres contratos de obra se estimaron y pagaron en exceso conceptos de obra por \$214,617 debido a diferencias determinadas entre las cantidades de los volúmenes estimados y las identificadas mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior en compañía del promotor del Ayuntamiento.

Incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

17. En relación a los recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$1'600,000, contratados en su totalidad a través del contrato C-PREP-PMTKT-2014-001 para la ejecución de la obra "Rehabilitación de parque en centro de desarrollo comunitario, Col. XIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California", que representa el 100% de los recursos contratados para obra pública, se observó lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento pagó en exceso \$1'041,662 por obra no identificada mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior en compañía de las CC. Martha Patricia de la Torre Leal y Ma. Guadalupe González Domínguez, Promotoras del mismo Ayuntamiento, el 10 de abril de 2015, correspondiente al contrato C-PREP-PMTKT-2014-001.

Incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- b) El Ayuntamiento no aplicó las penas convencionales correspondientes al incumplimiento al plazo de ejecución contratado del 3 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, para la obra "Rehabilitación de parque en centro de desarrollo comunitario, Col. XIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California", correspondiente al contrato C-PREP-PMTKT-2014-001.

Incumpliendo con el Artículo 46 Bis Primer Párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

18. Derivado de la evaluación del control interno aplicado a los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), Del Fondo IV Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), se observan las siguientes deficiencias:



- a) El Ayuntamiento no cuenta con un código, que permita normar la conducta de los servidores públicos que integran la Administración Pública sobre los principios éticos que rigen las funciones que desempeñan, asimismo no cuenta con un procedimiento que permita evaluar el apego al código de ética, ni tiene establecido un procedimiento para la investigación de posibles actos contrarios a la ética y la conducta institucional.
- b) El Ayuntamiento no tiene un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos, que considere las actividades de reclutamiento, selección, ingreso, contratación, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, ascensos y separación del personal, en el que se establezcan los planes de sustitución de personal, para mantener las funciones clave relacionadas al control interno.
- c) No tiene un procedimiento que armonice la contabilidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- d) No cuenta con controles que permitan garantizar que las obras reportadas como terminadas efectivamente lo estén y se encuentren operando adecuadamente, en lo que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).
- e) No realiza evaluaciones de control interno y riesgos para mantener en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica con la que operan los sistemas informáticos del subsidio.
- f) El Ayuntamiento no tiene manuales de políticas y procedimientos, con relación a la normativa vigente aplicable al fondo o subsidio, ni cuenta con un documento formal que establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos de las principales áreas relacionadas con la operación y ejecución del fondo o programa.
- g) El Ayuntamiento no tiene un documento que asegure que las diversas problemáticas que se presentan en la administración y ejercicio de los recursos sean comunicadas al personal responsable del fondo o programa; no se han llevado a cabo auditorías internas o externas a la operación y ejecución de los recursos del fondo o programa independientes a las realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, en los dos últimos ejercicios, ni se han realizado autoevaluaciones de control interno, por parte del personal responsable de la administración y ejecución del FORTAMUN DF, FISM DF y SUBSEMUN; no cuenta con un procedimiento formal que establezca los lineamientos y mecanismos, para que se comuniquen los resultados de las evaluaciones de control interno y de las deficiencias al responsable del Control Interno para su seguimiento.



19. De la revisión practicada al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se derivaron las siguientes observaciones:

- a) Durante el Ejercicio Fiscal 2014, el Ayuntamiento recibió recursos del Fondo III por un monto de \$7'728,807 los cuales ingresaron a la cuenta bancaria No.65504128410 de Banco Santander S.A., utilizada para el control y manejo de dicho fondo; observándose la mezcla de recursos debido a que se realizaron depósitos ajenos a las operaciones propias del programa por un importe de \$1'400,000 y retiros por \$5'800,731 mediante transferencias electrónicas a las cuentas bancarias utilizadas por Tesorería Municipal.

De dichas transferencias electrónicas se pagó de la cuenta específica del fondo, nóminas y otras prestaciones de sueldo así como servicios de contratación de los eventos artísticos y conciertos musicales de la Feria Mágica 2014 un monto de \$3'626,278, observándose que el Ayuntamiento ejerció el recurso en conceptos distintos a los establecidos en el Artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

- b) El Ayuntamiento no canceló la documentación comprobatoria de 9 obras con la leyenda de "Operado FISM" que ascienden a un monto de \$2'669,137 mismas que están registradas en Construcciones en proceso en Bienes de Dominio Público, incumpliendo con el Artículo 70, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) No mostró evidencia de la publicación en su órgano oficial de difusión los informes trimestrales enviados a la SHCP, ni pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión, incumpliendo con los Artículos 79 Segundo Párrafo, 85 Fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 Cuarto Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Con fecha 22 de febrero de 2014, el Ayuntamiento celebró el Convenio de Desarrollo Institucional entre los tres órdenes de gobierno, sin embargo no se ejerció este recurso por un monto de \$154,576, incumpliendo en el Artículo 33 Inciso b) Segundo Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cabe señalar que el convenio carece de firmas por parte del Gobierno del Estado.

- e) En relación a los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) del ejercicio 2014 autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$7'724,397 para la ejecución de obra pública, se contrataron \$4'912,394, de



los cuales se pagaron durante el ejercicio en revisión un monto de \$ 3'044,000, correspondiente a 15 contratos de obra, que representan el 100% de los recursos contratados para obra pública, observando lo siguiente:

- e.1) El Ayuntamiento ejecutó 4 obras con importe total contratado de \$1'047,037, registrando deficiencias en su planeación, ya que no consideró conceptos necesarios para su buen funcionamiento, como impermeabilización en el caso de los dormitorios, pozo de absorción, zanja de infiltración y sistema de cloración en el suministro e instalación de tanque séptico.

Incumpliendo con el Artículo 17 Fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California

- e.2) El Ayuntamiento no proporcionó las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos originalmente contratados, de los contratos C-DS-RAMO33-TCT-14-004-01, C-DS-RAMO33-TCT-14-004-02, C-DS-RAMO33-TCT-14-003, C-DS-RAMO33-TCT-14-012 y C-DS-RAMO33-TCT-14-014, por lo que se desconoce el costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad por unidad de medida en cada uno de los conceptos que integran el presupuesto contratado.

Incumpliendo con la Sección III Punto 3.1.7 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal.

- e.3) El Ayuntamiento ejecutó 9 obras con importe total contratado de \$2'733,265, sin contar con personal capacitado técnicamente para llevar a cabo los trabajos de supervisión, ya que estas fueron supervisadas por promotores del mismo Ayuntamiento, generando deficiencias representativas tales como: no contar con evidencia documental que corrobore que se revisaron los trabajos ejecutados e incluidos en las estimaciones, estimaciones con períodos superiores a los 30 días naturales, estimaciones sin autorización, falta de evidencia documental que acredite la procedencia de su pago, bitácoras de obra, pruebas de control de calidad de los materiales utilizado así como documentación del cierre administrativo de dichas obras.

Incumpliendo con los Artículos 60 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 49, Fracciones I, II, III y VII de su Reglamento.



- e.4) El Ayuntamiento no proporcionó bitácora de 11 obras, por lo que se desconoce el registro de los eventos relevantes ocurridos durante el proceso de ejecución de la obra, tales como apertura y cierre de la misma, periodo de ejecución real de los trabajos, registro de estimaciones, convenios entre otros, y demás acontecimientos que pudieran influir durante el proceso de ejecución de los trabajos.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- e.5) El Ayuntamiento presentó deficiencias de control interno en el cumplimiento de los objetivos del Fondo, ya que no dispone de manuales de organización y procedimientos autorizados, no capacita al personal que interviene en las operaciones, carece de un sistema de evaluación de las competencias del personal y de mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa que regula el destino de los recursos del fondo, además de no contar con licencia de construcción, proyectos ejecutivos, justifique la correcta ejecución de las obras, avisos de terminación, notas de bitácora, actas de entrega y expedientes de control de calidad, cumplimiento de plazos y calidad de los materiales utilizados.

Incumpliendo con el Artículo 134, Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Fracciones VII y VIII, 8 Fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 4, 6 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 80 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- f) Del registro e información contable presupuestal, se observa lo siguiente:
- f.1) En lo relativo al ingreso, el Ayuntamiento no entregó evidencia de la existencia de un registro presupuestal que refleje el estimado, modificado, devengado y recaudado.
- f.2) En lo relativo al gasto, el Ayuntamiento no mostró evidencia de la existencia de un registro presupuestal que refleje el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, por lo que no es posible identificar el monto ejercido por las operaciones del fondo.



De lo anterior, incumple con los Artículos 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, y 47, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público.

- g) De la transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo, se observa lo siguiente:
- g.1) El Ayuntamiento no reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relacionada con el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos del fondo; así como los indicadores, mediante el Sistema de Formato Único a Nivel Proyecto y Financiero.
 - g.2) El Ayuntamiento no informó a la Secretaría de Desarrollo Social, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2014.
 - g.3) El Ayuntamiento omitió reportar en los Informes de Avance de Gestión Trimestrales y Cuenta Pública, lo relativo a las obras y/o acciones efectivamente realizadas con cargo al fondo.
 - g.4) El Ayuntamiento omitió mostrar evidencia de haber informado a sus habitantes, al inicio del ejercicio sobre los montos, obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios; al menos a través de la página oficial de Internet de Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable.
 - g.5) El Ayuntamiento omitió mostrar evidencia de haber informado a sus habitantes, los avances del ejercicio de los recursos de FIS MDF trimestralmente y al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable.
 - g.6) El Ayuntamiento no publicó en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de FIS MDF.

De lo anterior, incumple con los Artículos 33, Apartado A y B, Fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, segundo párrafo, 46 y 75, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Numerales octavo y décimo noveno, Fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación



de los recursos del Ramo; y, Numerales 3 y 4 de los Lineamientos de Información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

h) Del cumplimiento de objetivos y metas, se observa lo siguiente:

h.1) El Ayuntamiento no mostró evidencia de haber designado a Instancias Técnicas Independientes para evaluar con base en indicadores estratégicos y de gestión, la efectividad del uso de los recursos y verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentra destinado el Fondo; por lo que consecuentemente no publicó resultados de evaluaciones en su página de Internet.

h.2) El Ayuntamiento ejerció los recursos del FISMDF en obras y acciones con una clara orientación a beneficiar a sectores de población que presentan las mejores condiciones de desarrollo, en detrimento de las localidades y los habitantes con mayores necesidades y que, en consecuencia, deberían recibir estos fondos compensatorios para mejorar sus condiciones y calidad de vida.

Incumpliendo con los Artículos 33 y 49, Fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículo 29, Fracciones IV, V, y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 78, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 48, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; y Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

20. Con relación a los Recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), se observa lo siguiente:

a) El Ayuntamiento no aportó recursos por concepto de participación por un monto de \$1'255,000 ya que solo depositó en su cuenta bancaria específica de coparticipación \$1'620,000 de los \$2'875,000 que se convinieron, Incumpliendo con la Cláusula Segunda, Párrafo Segundo del Convenio Específico de Adhesión al SUBSEMUN 2014, Regla Vigésima Séptima, Fracción I, Inciso C, de las Reglas para el Otorgamiento del SUBSEMUN 2014.



- b) No mostró evidencia que acredite que el alto mando, así como los mandos superiores se encuentran evaluados y aprobados en materia de control de confianza y que se encuentran inscritos en el Registro Nacional, incumpliendo con la Regla Vigésima Quinta, Fracción II, incisos G y H de las Reglas para el Otorgamiento del SUBSEMUN 2014.
- c) No hay evidencia de la cancelación de las dos cuentas bancarias específicas utilizadas en el ejercicio 2014, SUBSEMUN Federal y Municipal, incumpliendo con la Regla Vigésima Séptima, Fracción I, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento del SUBSEMUN 2014.
- d) El Ayuntamiento recibió recursos del "SUBSEMUN" por un monto de \$11'500,000 dejando de ejercer al 31 de diciembre de 2014 un monto de \$297,283, que representan el 2.6% del recurso total asignado, toda vez que no ejerció en los programas de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza \$60,000, Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública \$217,120 y en la Red Nacional de Telecomunicaciones \$20,163, incumpliendo con el Numeral 2 del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión, Regla Quinta, Fracción I, de las Reglas para el Otorgamiento del SUBSEMUN.

Cabe señalar que del monto no ejercido no hay evidencia de haber sido reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE), incumpliendo con la Regla Vigésima Séptima, Fracción I, inciso D, de las Reglas para el Otorgamiento del SUBSEMUN 2014.

- e) El Ayuntamiento no presentó evidencia de los 4 reportes trimestrales enviados al Consejo Nacional de Seguridad Pública, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN 2014, incumpliendo con la Regla Vigésima Primera, Fracción II, Letra H de las Reglas para el Otorgamiento del SUBSEMUN y la Cláusula Tercera, Letra E, del Convenio Específico de Adhesión al SUBSEMUN.
- f) El Ayuntamiento no cuenta con evidencia del envío del informe de cumplimiento de metas y objetivos correspondiente al mes de diciembre de 2014 y de los 4 informes trimestrales enviados a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, por lo que no fue posible constatar las disponibilidades financieras con las que en su caso contaron, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, incumpliendo con la Regla Novena, Fracción II, Letra M y O de las Reglas para el Otorgamiento del SUBSEMUN así como la Cláusula Tercera, Letra I, del Convenio Específico de Adhesión al SUBSEMUN.



- g) El Ayuntamiento no mostró evidencia del envío de los informes mensuales y trimestrales enviados a la SHCP, sobre el destino, ejercicio, subejercicios y reintegros que en su caso generaron con el SUBSEMUN, incumpliendo con el Artículo 85 Párrafo Primero, Fracciones I y II, Párrafos Primero, Segundo, Tercero y Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Regla Cuadragésima Primera Fracción I, letra D de las Reglas de Operación del SUBSEMUN.
- h) El Ayuntamiento no entregó evidencia de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, aplicados a los elementos policiales, incumpliendo con el Artículo 39, Inciso B), Fracción III y 40, Fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Regla novena, Fracción I, letra B, de las Reglas para el Otorgamiento del SUBSEMUN 2014.
- i) El Ayuntamiento no publicó a través de los medios oficiales de difusión, ni puso a disposición del público mediante sus portales de internet, los resultados obtenidos del subsidio, incumpliendo con el Artículo 85, Fracción II, Último Párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusula Tercera, letra J, del Convenio Específico de Adhesión al SUBSEMUN.
- j) El Ayuntamiento pagó a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California \$72,000 por concepto de evaluaciones de control de confianza sin contar con evidencia de soporte documental de haber recibido el servicio, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- k) El Ayuntamiento no mostró evidencia de haber llevado a cabo la capacitación en formación inicial, incumpliendo con los Artículos 39, Inciso B, Fracción III y 40, Fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Numeral 2, letra C, inciso b) del Anexo Técnico del Convenio de Adhesión al SUBSEMUN 2014.
- l) De la Transparencia del ejercicio del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), se observa lo siguiente:
 - l.1) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber reportado al Consejo Nacional de Seguridad Pública, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados, ni las disponibilidades financieras, y tampoco el presupuesto comprometido, devengado y pagado de los recursos de SUBSEMUN 2014.



- I.2) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber reportado a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante la entrega del informe mensual correspondiente a diciembre y los informes trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado.
- I.3) El Ayuntamiento omitió proporcionar evidencia de haber entregado a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el informe anual sobre el avance físico-financiero de la aplicación de los recursos del SUBSEMUN 2014 y el informe descriptivo del impacto generado por el grado de cumplimiento de las metas.
- I.4) El Ayuntamiento no reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relacionada con el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos del subsidio, mediante el Sistema de Formato Único a Nivel Proyecto y Financiero.
- I.5) El Ayuntamiento omitió proporcionar evidencia de haber informado a sus habitantes, al inicio y al cierre del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

Incumpliendo con los Artículos 38, Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 47, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Regla vigésima primera, fracción II, incisos G y H, de las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; Artículo 5 de los Lineamientos generales de diseño y ejecución de los programas de evaluación del subsidio al municipio, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN 2014); Numerales octavo y décimo noveno, fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.y, Cláusula Tercera, Incisos F e I del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o



la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California y los Municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

- m) Se determinaron variaciones entre lo programado y lo obtenido en la meta "Evaluaciones de control de confianza", dado que, según el Informe de cumplimiento de metas acumulado al 30 de noviembre de 2014, entregado a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el municipio reportó cumplimiento al 100% de la meta, mientras que el soporte documental evidencia la aplicación de evaluaciones de control de confianza a 44 elementos de la corporación policial; es decir 55% respecto a los 88 elementos programados.

Incumpliendo con el Artículo 59, penúltimo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público y; Regla vigésima novena, Fracción III, Inciso B, de las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales.

- n) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que los recursos del Subsidio se sujetaron a evaluaciones para estimar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, por medio de una instancia técnica independiente, ni de la incorporación de medidas de mejora para el cumplimiento de los objetivos.

Incumpliendo con el Artículo 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículo 29, fracciones I, párrafo cuarto, IV y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; Artículos 78, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 48, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

21. Durante el ejercicio fiscal 2014, el Ayuntamiento recibió recursos del Fondo IV Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), un monto de \$53'245,698 cuya cuenta bancaria específica es de Banco Santander, S.A., No.65-50412850-1, utilizada para el control y manejo de dicho fondo, de lo cual se observa lo siguiente:



- a) El Ayuntamiento no utilizó de manera correcta la cuenta bancaria específica, ya que realizó traspasos electrónicos de los recursos recibidos por \$51'276,502 a otras cuentas bancarias utilizadas para proveedores, sueldos y FISM 2014 y \$1'969,196 fue depositado a una cuenta bancaria distinta No.65-502816-910 de Banco Santander, S.A., utilizada para el pago a proveedores, incumpliendo con el Artículo 82, Fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- b) No tienen registros específicos del fondo ya que el sistema contable no genera reportes del gasto ejercido, por lo tanto no se pueden identificar, careciendo de controles para ejercer el recurso, además no incluyó en la documentación que ampara la aplicación del Fondo IV, la leyenda "Operado FORTAMUN-DF-2014" o aquella que lo identifique con el programa, incumpliendo con el Artículo 70, Fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el Ayuntamiento proporcionó del total del recurso recibido por \$53'245,698 la integración del gasto ejercido por un monto de \$52'090,275 sin identificar en que se ejerció un monto por \$1'155,423.

- c) El Ayuntamiento no entregó la documentación que muestre la remisión de reportes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre la utilización de los recursos del Fondo, de igual manera no mostró evidencia de haberlos publicado en los órganos locales oficiales de difusión y de ponerlos a disposición del público en general, incumpliendo con los Artículos 48, Cuarto Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 Fracciones I y II, Párrafos Primero y Segundo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- d) El Ayuntamiento omitió informar a la ciudadanía en general por medio de publicaciones en los órganos locales oficiales de difusión, sobre los recursos recibidos, destino y resultados de la aplicación de los recursos, incumpliendo con el Artículo 33, Apartado B), Fracción II, Incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- e) De la Transparencia del Ejercicio, Destino y Resultados del Fondo, se observa lo siguiente:
 - e.1) El Ayuntamiento no reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relacionada con el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos del fondo; así como los indicadores, mediante el Sistema de Formato Único a Nivel Proyecto y Financiero.



e.2) El Ayuntamiento omitió reportar en los Informes de Avance de Gestión Trimestrales y Cuenta Pública, lo relativo a las obras y/o acciones efectivamente realizadas con cargo al fondo.

e.3) El Ayuntamiento omitió proporcionar evidencia de haber informado a sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

Incumpliendo con los Artículos 33, Fracción II, Incisos A) y B), de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, segundo párrafo, 46 y 75, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Numerales octavo y décimo noveno, fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

f) De la evaluación del cumplimiento de los objetivos e impactos del fondo, se observa lo siguiente:

f.1) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber designado a Instancias Técnicas Independientes para evaluar con base en indicadores estratégicos y de gestión, la efectividad del uso de los recursos y verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentra destinado el Fondo; por lo que consecuentemente no publicó resultados de evaluaciones en su página de Internet.

f.2) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber acordado con la Dependencia Coordinadora del fondo, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Incumpliendo con el Artículo 49, Fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículo 29, Fracciones I, párrafo tercero, IV y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; Artículos 78, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 48, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; y Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.



22. El Ayuntamiento durante el ejercicio 2014 contrató servicios profesionales por un monto de \$2'370,249, de los cuales se revisaron 12 prestadores de servicio por un monto de \$1'671,956 observándose que 12 no fueron entregados los informe de actividades por los servicios prestados, y de 1 prestador de servicios no fue entregado el contrato de prestación de servicios, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.
23. Con fecha 26 de abril de 2013 el Ayuntamiento celebró con la empresa Soporte F1 S. de R.L. de C.V. el contrato de prestación de servicios consistente en la Implementación del Sistema Informático Integral que Reúne las Características y Funcionalidades de Contabilidad que Establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por un monto de \$7'432,000; con una vigencia por 48 meses, de los cuales durante el ejercicio 2013 pagó un monto de \$343,730 y \$179,607 correspondiente al ejercicio 2014, derivándose las siguientes observaciones:
- a) La adquisición se llevó a cabo mediante adjudicación directa debiendo haberse aplicado por el procedimiento de Licitación Pública, incumpliendo con el Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, B.C.
 - b) El contrato no cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, asimismo no especifica fecha, lugar y condiciones de entrega, forma y términos para garantizar el anticipo y el cumplimiento de dicho contrato, precisión si el precio es fijo o sujeto a ajustes y en este último caso la formula o condición en que se hará y calculará el ajuste, la descripción pormenorizada de los bienes, servicios o arrendamientos objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes, incumpliendo con el Artículo 38 Fracciones I, IV, VI, VII y X del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, B.C.
 - c) Limitaciones al alcance de revisión del contrato, al no proporcionar el Ayuntamiento copia de la documentación de los anexos que forman parte integral Contrato de Prestación de Servicios, siendo estos: Anexos A, B, C, D, E, F y G.
 - d) Además no cuenta con garantía de cumplimiento por los servicios prestados, incumpliendo con el Artículo 44 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, B.C.



- e) No fue proporcionado el estatus que guarda la implementación del sistema informático, así como el grado de avance que se tiene.
24. Durante el ejercicio 2014, el Ayuntamiento otorgó apoyos por un importe de \$3'328,691 por concepto de Ayudas Sociales a Personas, sin embargo, no se cuenta con una Norma Técnica en la cual se establezcan los procedimientos de control y administración que regulen los apoyos a otorgar; toda vez que los apoyos para gestión social se otorgaron a través del Presidente Municipal por \$329,736, Síndico Procurador \$208,000 y Regidores \$ 2'120,000 del H. XXI Ayuntamiento de Tecate, B.C. respectivamente, mismos que no cuentan con documentación comprobatoria que sustente la entrega de apoyos a la comunidad, ya que son los funcionarios mencionados los que firman el recibo económico. Incumpliendo con los Artículos 34 Fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tecate, B.C., y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.
25. En relación a los recursos de Contingencias Económicas (CE) autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$140'000,000 para la ejecución de obra pública, mismos que se contrataron en su totalidad, se seleccionó una muestra de auditoría de \$114'133,431 correspondiente a 8 contratos de obra, que representan el 82% de los recursos contratados para obra pública, observando lo siguiente:
- a) El Ayuntamiento no proporcionó proyecto ejecutivo del contrato C-CE2014-PMTCT-01, C-CE2014-PMTCT-03, C-CE2014-PMTCT-04, C-CE2014-PMTCT-05, ya que los planos proporcionados no cuentan con información detalles constructivos, además de carecer de firmas y sellos que corroboran que fueron debidamente verificados por las autoridades correspondientes.
- Incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b) El Ayuntamiento no demostró haber llevado a cabo una adecuada supervisión de los contratos C-CE2014-PMTCT-06, C-CE2014-PMTCT-08, C-CE2014-PMTCT-09, C-CE2014-PMTCT-10, para la supervisión externa de las obras, ya que no cuenta con evidencia documental que corrobora dicha supervisión, como soporte documental de las estimaciones, bitácoras de obra, cumplimiento del programa, convenios por las modificaciones a los contratos y certificación de calibración de los equipos de laboratorios. Incumpliendo con el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 113 al 116 de su Reglamento.
- c) El Ayuntamiento no proporcionó estimaciones de obra por un importe de \$867,003, de los contratos C-CE2014-PMTCT-08, C-CE2014-PMTCT-09, C-CE2014-PMTCT-10, referentes a supervisión externa, aun cuando las obras



fueron concluidas en los plazos establecidos en los contratos. Incumpliendo con el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- d) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber solicitado ante la Secretaría de la Función Pública y obtenido la autorización para la elaboración de la bitácora mediante medios de comunicación convencional realizada, de los contratos, C-CE2014-PMTCT-01, C-CE2014-PMTCT-03, C-CE2014-PMTCT-04, C-CE2014-PMTCT-05.

Cabe mencionar que las bitácoras convencionales proporcionadas de los contratos C-CE2014-PMTCT-06, C-CE2014-PMTCT-08, C-CE2014-PMTCT-09, C-CE2014-PMTCT-10, no cumplen con las especificaciones establecidas en la Ley. Incumpliendo con los Artículos 46 Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 115 Fracción IV, Inciso d), 122 y 125 de su Reglamento.

26. En relación a los Recursos del Programa Regional (PR), autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por \$11'764,025, para la ejecución de obra pública, de los cuales se contrataron \$11'713,976, del cual se seleccionó como muestra de auditoría \$8'769,948 correspondientes a 6 contratos que representan el 75% de los recursos contratados para obra pública, observando lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento proporcionó estimaciones por \$1'951,274, sin embargo el contrato C-PR-PMTKT-2014-006, fue por \$1'561,019, registrando una diferencia de \$384,255, sin que exista evidencia de la elaboración de convenio que justifique el pago de volúmenes de obra no contratados.

Incumpliendo con el Artículo 65 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- b) El Ayuntamiento no proporcionó proyecto ejecutivo de los contratos C-PR-PMTKT-2014-007, por lo que no demostró contar con un proyecto autorizado, firmado y con sellos que corroboran que fueron debidamente verificados por las autoridades correspondientes.

Incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- c) El Ayuntamiento autorizó estimaciones de obra de los contratos C-PR-PMTKT-2014-006, C-PR-PMTKT-2014-009 y C-PR-PMTKT-2014-011, por un importe de \$2'573,089, sin incluir evidencia documental que acredite la procedencia de su



pago, como números generadores, croquis de ubicación de los conceptos, reporte fotográfico y operaciones aritméticas que comprueben la ejecución de los trabajos.

Incumpliendo con el Artículo 54, Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- d) En relación al contrato número C-PR- En relación a los Recursos del Fondo de Infraestructura PMTKT-2014-005, para la obra "Pavimentación de calle 8va Oriente y calle 3ra poniente, Col. Benito Juárez de la ciudad de Tecate", por \$2'531,538, el Ayuntamiento formalizó convenio modificatorio de fecha 15 de enero de 2015, considerando 4 conceptos extraordinarios con importe de \$278,997, sin haber realizado el procedimiento de elaboración de tarjetas de análisis de precios unitarios extraordinarios y su respectiva autorización. Incumpliendo con los Artículos 59 Penúltimo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 10 Segundo Párrafo de su Reglamento.
 - e) El Ayuntamiento no proporcionó como parte integrante de los contratos C-PR-PMTKT-2014-006, C-PR-PMTKT-2014-007, C-PR-PMTKT-2014-009 y C-PR-PMTKT-2014-010, las tarjetas de análisis de precios unitarios con importe total contratado de \$4'470,417, por lo que se desconoce el costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad por unidad de medida en cada uno de los conceptos del catálogo proporcionado, mismos que integran el expediente de la obra y requisito en la integración de las propuestas. Incumpliendo con el Artículo 45 Apartado A, Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - f) El Ayuntamiento no requirió a los contratistas las fianzas que garantizan los defectos y/o vicios ocultos que resulten de los trabajos ejecutados en un plazo de 12 meses posteriores a la entrega recepción de la obra de los contratos C-PR-PMTKT-2014-006, C-PR-PMTKT-2014-010 y C-PR-PMTKT-2014-011. Incumpliendo con los Artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
27. En relación a los Recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, autorizados al Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$5'094,527, para la ejecución de obra pública, contratado en su totalidad, se seleccionaron como muestra de auditoría \$3'556,930 correspondientes a 3 contratos que representan el 70% de los recursos contratados para obra pública, observando lo siguiente:



- a) El Ayuntamiento autorizó estimaciones de obra de los contratos C-PD-PMTKT-2014-012, C-PD-PMTKT-2014-013 y C-PD-PMTKT-2014-014, por un importe de \$706,116, sin incluir la documentación comprobatoria que acredite la procedencia de su pago, como números generadores, croquis de ubicación de los conceptos, reporte fotográfico y operaciones aritméticas que comprueben la ejecución de los trabajos; en los siguientes contratos. Incumpliendo con el Artículo 54, Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b) En relación al contrato número C-PD-PMTKT-2014-012, para la obra "Construcción de campo de futbol americano 1ra. Etapa, colonia El Mayab de la ciudad de Tecate, B.C.", por \$1'736,828, el Ayuntamiento formalizó convenio modificador de fecha 30 de octubre de 2014, considerando 6 conceptos extraordinarios con importe de \$450,939, sin haber realizado el procedimiento de elaboración de precios unitarios extraordinarios y su respectiva autorización. Incumpliendo con los Artículos 59 Penúltimo Párrafo de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 107 Primer Párrafo de su Reglamento.
- c) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia gestionada las reparaciones o haber hecho efectiva la fianza por defectos y/o vicios ocultos por las reparaciones de uno de los muros del nicho donde se encuentra el tanque de almacenamiento de agua correspondiente al contrato C-PD-PMTKT-2014-013. Incumpliendo con el Artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d) El Ayuntamiento proporcionó bitácora de obra convencional del contrato C-PD-PMTKT-2014-012, sin cumplir con los requerimientos establecido por la Ley, ya que las hojas no están foliadas, ni numeradas, no registran fecha las notas de apertura y cierra y las notas no cuentan con la firma del supervisor del Ayuntamiento. Incumpliendo con el Artículo 46 Antepenúltimo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 123 Fracciones I y V de su Reglamento.
- e) El Ayuntamiento no demostró haber generado las bitácoras electrónicas de las obras, ni evidencia documental de haber solicitado ante la Secretaría de la Función Pública y obtenido la autorización para la elaboración de la bitácora mediante medios de comunicación convencional, por lo que se desconoce si quedó registro del proceso de ejecución, cumplimiento en fechas de inicio y terminación, así como los eventos relevantes que pudieran influir durante el proceso de ejecución de los trabajos de los siguientes contratos C-PD-PMTKT-2014-012, C-PD-PMTKT-2014-013 y C-PD-PMTKT-2014-014. Incumpliendo con los Artículos 46 Último Párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 de su Reglamento.



28. En relación a los recursos del Programa de Desarrollo Regional (PDR), autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$40'026,986 contratados en su totalidad mediante el contrato C-PDR-PMTKT-2014-017 para la ejecución de la obra pública "Construcción de teatro de la ciudad de Tecate, Col. Rincón Tecate, de la Ciudad de Tecate, Baja California", que representa el 100% de los recursos contratados para obra pública, se observó lo siguiente:
- a) En relación al contrato C-PDR-PMTKT-2014-017 para la ejecución de la obra "Construcción de teatro de la ciudad de Tecate, Col. Rincón Tecate, de la Ciudad de Tecate, Baja California", el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que acredite la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra o bien los derechos otorgados de quien disponga legalmente del mismo.

Incumpliendo con el Artículo 19 Segundo Párrafo y 21 Fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - b) En relación al contrato C-PDR-PMTKT-2014-017 para la ejecución de la obra, "Construcción de teatro de la ciudad de Tecate, Colonia Rincón Tecate, de la Ciudad de Tecate, Baja California", el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber tramitado y obtenido la licencia de construcción de la obra, por lo que se desconoce si la obra cumplió con las especificaciones del proyecto en apego a la normatividad aplicable. Incumpliendo con el Artículo 63 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.
 - c) El Ayuntamiento no justificó los atrasos registrados en la obra "Construcción de teatro de la ciudad de Tecate, Colonia Rincón Tecate, de la Ciudad de Tecate, Baja California", referente al contrato C-PDR-PMTKT-2014-017, ni aplicó las penas convencionales correspondientes al atraso señalado, ya que de acuerdo al convenio proporcionado esta debió concluir el 23 de enero de 2015, por lo que a la fecha de la visita presentaba un atraso de 61 días naturales, al día de la visita de obra. Incumpliendo con el Artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Cláusula Tercera y Décima Cuarta, Fracciones I y III del contrato.
29. En relación a los Recursos Propios, autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$441,254, para la ejecución de obra pública, contratados en su totalidad, se seleccionó como muestra de auditoría \$224,937 correspondiente al contrato C-AD-DOSP-TKT-2014-005 para la ejecución de la obra "Remodelación de las oficinas de la Secretaría General del XXI Ayuntamiento de Tecate" que representa el 51% de los recursos contratados para obra pública, observando lo siguiente:



- a) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber gestionado o requerido al contratista las reparaciones de los muros y losa de azotea generadas por la infiltración y escurrimiento de aguas identificadas mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior en compañía del Arq. Luis Esteban Torres, supervisor de obra del Ayuntamiento, el día 21 de mayo de 2015. Incumpliendo con el Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
 - b) El Ayuntamiento no proporcionó las tarjetas de análisis de precios unitarios, por lo que se desconoce el costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad por unidad de medida en cada uno de los conceptos que integran el presupuesto contratado. Incumpliendo con la Sección III Punto 3.1.7 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal.
 - c) El Ayuntamiento no proporcionó bitácora de obra, por lo que se desconoce si quedó registrado el proceso de ejecución, cumplimiento en fechas de inicio y terminación, así como los eventos relevantes que pudieran influir durante el proceso de ejecución del contrato. Incumpliendo con la Sección III Punto 3.1.7 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal.
30. En relación a los recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), autorizados al H. XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California por \$1'600,000, contratados en su totalidad a través del contrato C-PREP-PMTKT-2014-001 para la ejecución de la obra "Rehabilitación de parque en centro de desarrollo comunitario, Col. XIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California", que representa el 100% de los recursos contratados para obra pública, se observó lo siguiente:

El Ayuntamiento no proporcionó bitácora electrónica de la obra, ni evidencia documental de haber solicitado ante la Secretaría de la Función Pública y obtenido la autorización para la elaboración de la bitácora mediante medios de comunicación convencional, por lo que se desconoce si quedó registro el proceso de ejecución, cumplimiento Ayuntamiento autorizó de manera extemporánea en fechas de inicio y terminación, así como los eventos relevantes que pudieran influir durante el proceso de ejecución del contrato C-PREP-PMTKT-2014-001. Incumpliendo con los Artículos 46 Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 de su Reglamento.



31. El Ayuntamiento ejerció sin la aprobación previa de Cabildo Municipal, ampliaciones presupuestales por \$133'931,286 que las aplicó al cierre del ejercicio, relativas a los grupos de partidas 100,000 "Servicios Personales", 200,000 "Materiales y suministros", 300,000 "Servicios Generales" y 900,000 "Deuda Pública", así mismo aplicó también al cierre del ejercicio sin la aprobación, reducciones presupuestales por \$367'417,829; dichas modificaciones fueron reconocidas y autorizadas de manera extemporánea, toda vez que fueron autorizadas por Cabildo el 30 de marzo de 2015 y remitidas al H. Congreso del Estado el 31 de marzo de 2015, demostrando que no planeó, programó, presupuestó y controló el Presupuesto de Egresos al cierre ejercicio fiscal 2014 con eficiencia, eficacia y economía. Incumpliendo con los Artículos 4, 50, fracción IV y último párrafo, 56, 58 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
32. El Ayuntamiento no cuenta con mecanismos que le permitan una adecuada programación y presupuestación de las actividades que realiza con los recursos públicos, relativo a los procesos de proyección, ejecución y cierre del ejercicio fiscal, ya que se observa lo siguiente:
 - 32.1) Durante el proceso de proyección, los programas en los cuales se distribuyó su Presupuesto de Egresos, no fueron incluidos en la Apertura Programática; mientras que los programas descritos en su Apertura Programática, carecen de asignación presupuestal; además, presenta programas sin identificación específica, ya que sólo señalan la Dependencia y Departamento encargados de su ejecución.
 - 32.2) En el cierre del ejercicio fiscal, el Cierre Programático incluido en Cuenta Pública, los programas incluidos en el mismo no corresponden a los autorizados y presentados en los avances trimestrales; así mismo, presenta programas con presupuesto ejercido, omitiendo señalar las actividades realizadas en los mismos; mientras que en el Cuarto Avance Trimestral, considerado como el Cierre Programático, incluyó programas con metas realizadas y logradas, sin presupuesto ejercido. Incumpliendo con los Artículos 6, 42, 43, 45 y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
33. De las conciliaciones bancarias, se observa lo siguiente:
 - a) El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias partidas en conciliación por un monto total de \$4'878,755, las cuales se integran por depósitos no considerados por el banco por \$1'777,111; cargos bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$80,049; depósitos no considerados por el Ayuntamiento por \$1'724,306, y cheques en tránsito por \$1'297,288 provenientes de los ejercicios 2010 al 2014, mismas que no han sido aclaradas a la fecha.



- b) No fueron entregadas 27 conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2014.
- c) De 44 cuentas bancarias, el Ayuntamiento proporcionó 17 Conciliaciones Bancarias, mismas que no cuentan con firmas de autorización por parte del Tesorero Municipal.
- d) El Ayuntamiento no remitió al Órgano de Fiscalización Superior información referente a la apertura de 7 cuentas bancarias, incumpliendo con el Artículo 19 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

34. El Ayuntamiento presenta cuenta por cobrar a nombre de la empresa Comercializadora Pema, S.A. de C.V., por concepto de pago realizado en el ejercicio 2011 del 50% de anticipo para la adquisición de 3 motocicletas Marca Kawasaki Concours, Modelo 2012, por un monto de \$359,640; dichas motocicletas no fueron recibidas, habiendo presentado el Ayuntamiento denuncia en contra de Comercializadora PEMA, S.A. de C.V., ante la Agencia del Ministerio Público el 23 de febrero de 2013, con número de expediente 548/13/208/AP en la cual reclaman el pago de \$359,640; así mismo proporcionaron carta de intención de pago por parte del deudor en el cual se compromete a pagar el último día hábil del mes de septiembre de 2013.

Derivado de lo anterior, a la fecha de revisión no hay evidencia del seguimiento y la situación que guarda la denuncia.

35. De la revisión practicada a dos almacenes y al taller municipal se observa lo siguiente:
- a) El Ayuntamiento no tiene controles establecidos en el Almacén General, debido a que no cuentan con sistemas adecuados para el almacenamiento, conservación, custodia, orden y limpieza de los bienes almacenados, toda vez que en inspección física realizada se denotó una falta de control ya que existen cajas con documentos sin membretes, lámparas, llantas, accesorios navideños, etc., todos estos amontonados.
 - b) El Taller Municipal no cuentan con controles para el acceso de las unidades ya que dentro del taller existen 2 unidades en desuso las cuales no se pudieron vincular con el inventario de bienes muebles, existen motores y asientos de carros, señalamientos y en el exterior del taller se encuentra unidades con fallas mecánicas en desuso y unidades chatarras.



Respecto al mantenimiento de vehículos no cuentan con controles como son ordenes de trabajo y programas preventivos de unidades.

- c) Oficialía Mayor no cuenta con el padrón de almacén de papelería, aseo y cafetería, el cual al cierre del ejercicio presenta un saldo contable de \$29,149 dicho saldo no presenta movimientos y proviene del ejercicio anterior.

De lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 62 Fracción VIII, Incisos b) y c), de Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, B.C.

36. De la revisión al control y registro de bienes inmuebles se observa lo siguiente:

- a) Durante el ejercicio 2013, registraron contablemente a valor de avalúo la donación de la Fracción de los terrenos rústicos del predio denominado Bella Vista y la porción oeste manzana 26, del Fraccionamiento Colinas del Cuchumá, con superficies de 14,874.51m² y 26,655.619 m², por un monto de \$11'995,029 y \$10'999,700 respectivamente, lo cual difiere con su política contable ya que esta establece que las donaciones se registraran a valor catastral.

Cabe mencionar que Oficialía Mayor valuó los inmuebles a valor catastral, a excepción del inmueble de la Fracción de terreno rústico del predio denominado Bella Vista, ya que lo valuó con un valor de \$650 por m², el cual difiere con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate para el ejercicio fiscal 2013, B.C., misma que esta establece un valor de \$700 por m².

- b) Durante el ejercicio 2010, el Ayuntamiento registró contablemente en su patrimonio, 4 predios adquiridos mediante donación por \$8'239,296, desconociéndose la situación legal de la propiedad y en dos de los casos la superficie, toda vez que fue solicitada y no entregada la información al respecto.

De los 4 inmuebles antes mencionados únicamente dos se encuentran incorporados en el padrón de Bienes Inmuebles.

- c) Con fecha 29 de marzo de 2012, el Ayuntamiento realizó donación del bien inmueble identificado con clave catastral 4-MH-707-095, con superficie de 7,404.050 m² al Club de Niños y Niñas de Tecate A.C., mismo que fue autorizado por Cabildo en Sesión Ordinaria No.43 del 26 de enero de 2012 derivándose al respecto las siguientes observaciones:



- c.1) El Inmueble aún se encuentra a nombre del Ayuntamiento de Tecate, B.C. y no lo tienen incorporado al padrón de Bienes Inmuebles ni registrado contablemente.
- c.2) En Sesión Extraordinaria de Cabildo No.65 de fecha 31 de mayo de 2013, autorizaron suscribir el contrato de Comodato, del inmueble antes mencionado con una vigencia de 15 años, con superficie de 1,844.039 m², a favor del Patronato D.A.R.E., existiendo incertidumbre ya que este inmueble ya había sido donado, además la superficie es distinta a la del Inmueble.
- d) Con fecha 28 de marzo de 2012 Cabildo autorizó aceptar donación anticipada del inmueble identificado con clave catastral 4-XL-020-069, con una superficie de 4,000 m² por parte del Fraccionamiento Mayab, dicho inmueble se encuentra incorporado en el padrón catastral del Ayuntamiento, observándose al respecto lo siguiente:
 - d.1) El inmueble no lo tienen incorporado al padrón de bienes inmuebles, ni registrado contablemente.
 - d.2) No cuenta con el contrato de donación anticipada celebrado con la empresa Campestre, S.A. de C.V., desconociéndose en qué términos se recibió, además no se localizó la autorización del Fraccionamiento.
- e) No se proporcionó copia de contrato de comodato, del inmueble identificado como calle sexta de la Colonia Maclovio Herrera con una superficie de 916.368 m², celebrado con la Asociación Religiosa denominada Arquidiócesis de Tijuana, el cual fue autorizado en Sesión de Cabildo No.54 de fecha 26 de octubre de 2012.

Cabe señalar que dicho inmueble no se encuentra incorporado en el padrón de Bienes Inmuebles.

- f) No se proporcionó copia de contrato de donación celebrado con el Plantel Educativo Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.25, respecto a una fracción de la vía pública identificada como calle Técnico Profesional de la Colonia denominada Aldrete con una superficie de 3,913.004 m² mismo que fue autorizado en Sesión de Cabildo No.55 de fecha 14 de noviembre de 2012.

Cabe señalar que dicho inmueble no se encuentra incorporado en el padrón de Bienes Inmuebles.



- g) No se proporcionó copia del contrato de comodato celebrado con el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido Nueva Colonia Hindú, respecto del bien inmueble utilizado para oficinas por el Comisariado, con clave catastral 4-HI-114-017, con una superficie de 1,561.312 m², ubicado en el Ejido Nueva Colonia Hindú, localizado en carretera Federal Tecate-Ensenada, Km. 13.5 y calle Rubén Adame, Secc. Viveros, el cual fue autorizado en Sesión de Cabildo No.17 de fecha 30 de octubre de 2014.

Cabe señalar que dicho inmueble se encuentra incorporado en el padrón de Bienes Inmuebles.

- h) No hay evidencia del contrato de donación celebrado con el Consejo de Administración de la Colonia Federal Agrícola y Ganadera Valle de las Palmas, respecto del bien inmueble con clave catastral 4-VA-023-003, con superficie de 451.225 m², localizado en la Delegación Valle de las Palmas, mismo que fue autorizado en Sesión de Cabildo No.17 de fecha 30 de octubre de 2014.

Cabe señalar que dicho inmueble se encuentra incorporado en el padrón de Bienes Inmuebles.

- i) No se proporcionó copia del contrato de comodato celebrado con Telecomunicaciones de México (TELECOMM); respecto a fracciones de inmuebles que ocupan las Delegaciones Municipales: Colonia Luis Echeverría, Nueva Colonia Hindú; Valle de las Palmas y La Rumorosa, el cual fue autorizado en Sesión de Cabildo No.17 de fecha 30 de octubre de 2014, para ser utilizadas para oficinas.

Cabe señalar que dicho inmueble se encuentra incorporado en el padrón de Bienes Inmuebles.

- j) Durante los ejercicios fiscales de 1999 al 2014 se realizó la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la autorización de 16 Fraccionamientos, cuya superficie total a donar al Ayuntamiento es de 1'428,495.199 m², la cual no se ha revelado en registros contables al 31 de diciembre del 2014, a través de cuentas de orden.
- k) Al 31 de diciembre de 2014, no han sido regularizados ni incorporados al patrimonio de bienes inmuebles 4 Fraccionamientos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Estado, registrados en cuentas de orden, mismos que provienen de los ejercicios fiscales de 1995 a 1999, con una superficie de 62,651.030 m² y valuados en un monto de \$6'231,835.



- l) Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento no ha regularizado ni incorporado a su padrón de Oficialía Mayor los bienes inmuebles donados por el Gobierno del Estado, de acuerdo al Decreto No.132 de fecha 23 de diciembre de 2002, correspondientes a vialidades y callejones de servicio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de enero de 2003.
- m) El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2014 no ha formalizado, ni ha registrado contablemente, así como no ha reconocido dentro de su padrón la donación simple de vías públicas con una superficie de 2,120.855 m², cuyos contratos de donación provienen del ejercicio 2005 y 2011.
- n) Con fecha 11 de noviembre de 2010, los CC. Roberto Heras, Juan Francisco Venegas Contreras, José Eliseo Mora Cornejo y Oswaldo Francisco Heras Vásquez, celebraron el convenio de regularización del Fraccionamiento "El Edén", así como el reconocimiento del adeudo por concepto de derechos y multas por derechos no pagados por un importe de \$360,404 y \$97,195 respectivamente, de lo cual se desprende lo siguiente:
 - n.1) No se ha formalizado ni registrado en cuentas de orden ni en padrón la donación en especie correspondiente a los lotes 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 14, del fraccionamiento en mención, con una superficie en conjunto de 9,169.35 m², y un valor catastral establecido en la cláusula cuarta del contrato de \$485,976.
 - n.2) No se ha registrado en cuentas de orden ni en padrón la superficie mencionada en el convenio de 9,610.42 m², correspondiente a Donación Escolar, misma que carece de valor catastral.
 - n.3) No hay evidencia de haberse efectuado el pago por concepto de urbanización por un importe de \$246,986 o al que resulte al momento de efectuar el pago, incumpliendo con la Cláusula Quinta del contrato en mención.
 - n.4) En la misma fecha se celebró convenio de donación por concepto de autorización del Fraccionamiento, en dicho convenio el fraccionador le cede un total de 31 bienes inmuebles con una superficie en conjunto de 37,627.38 m², los cuales no han sido registrados en cuentas de orden ni reconocidos en el padrón.
 - n.5) Además con fecha 21 de febrero de 2013, el Cabildo autorizó la creación del Fraccionamiento, la cual no ha sido Publicada en el Periódico Oficial del Estado de B.C., incumpliendo con los Artículos 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C. y 62 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C.



Cabe hacer mención que durante el ejercicio 2010 y 2011, los deudores cubrieron el pago en efectivo de \$121,494 y \$97,195 correspondientes a Derechos y Multas de Derechos no pagados, respectivamente.

37. En la Sesión de Cabildo No.71 de fecha 16 de noviembre de 2013, el Cabildo aprobó a la fraccionadora Parque Industrial Cachanilla S.A. de C.V., la creación del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Bajío Segunda Etapa", además de la enajenación de la superficie correspondiente a donación municipal.

En el acuerdo de creación del fraccionamiento de la misma fecha de la Sesión de Cabildo, se estableció la donación municipal de 13,586.215 m², correspondiente al Lote 2 Manzana 4 ubicado en el mismo fraccionamiento con un valor comercial determinado por la Comisión Municipal de Avalúos de \$4'524,210, monto que ingresó al Ayuntamiento mediante recibo de Ingresos y estado de cuenta bancario de fecha 27 y 28 de noviembre 2013, respectivamente.

Además de la donación a favor del Ayuntamiento de 6,300.686 m², correspondiente a vías públicas.

De lo mencionado anteriormente se observándose lo siguiente:

- a) No hay evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del acuerdo de creación del fraccionamiento aprobado por el Cabildo, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 62 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C. y 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C.
 - b) No cuenta con copia de Avalúo Comercial emitido por la Comisión Municipal de Avalúos, por lo cual no se pudo verificar el valor del inmueble pactado, como lo establece el acuerdo de creación en su acuerdo Quinto A).
 - c) No ha sido formalizado a favor del Ayuntamiento mediante contrato de donación, ni registrado en cuentas de orden ni padrón, la superficie de 6,300.686 m², correspondiente a vías públicas.
38. El Ayuntamiento no cuenta con un padrón ni tiene registradas contablemente en Cuentas de Orden las vialidades derivadas de las donaciones de Fraccionamientos a favor del Ayuntamiento, desconociéndose la integración, ubicación, superficie y valor de dichas vías públicas, incumpliendo con el Artículo 23 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se emiten las principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio Fracción II Entorno Jurídico Párrafo 11, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, así como el Artículo 7 Fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales.



39. Observaciones relativas al control de Bienes Muebles:

- a) El Ayuntamiento proporcionó padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2014 por \$6'042,841 en tanto que el padrón presentado al cierre del ejercicio de 2013 ascendía a \$5'675,137 presentando un incremento de \$367,704

Derivado de lo anterior no fue posible identificar con el padrón, las altas registradas contablemente de los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio 2014 por \$6'338,828, debido a que este carece de fecha de alta de los bienes.

Sin dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 Fracción XI y 62 Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, B.C.

- b) El Ayuntamiento con Póliza de Diario No.8 de fecha 30 de abril de 2014, registró en diferentes cuentas de Bienes Muebles un importe de \$4'328,117 con afectación a Resultado del ejercicio 2013, los cuales carecen de soporte documental, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.
- c) Por otra parte, con Póliza de Diario No.20 de fecha 30 de abril de 2014, el Ayuntamiento dio de baja un importe de \$32,480, por duplicidad en la cuenta de Egresos No.51210106021 por concepto de Materiales y Equipos Menores de Oficina, de los cuales un monto de \$22,620 corresponde a 3 computadoras, mismas que debieron permanecer dentro del Activo en Bienes Muebles, incumpliendo con el punto 8 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2011.

40. El Ayuntamiento no cuenta con convenio y/o acuerdo en el cual se estableciera realizar retención del 2% a los empleados de confianza, ya que durante los meses de octubre a diciembre de 2011 y en los ejercicios 2012 y 2013, retuvieron a los empleados un monto de \$377,653 los cuales reconoció al 31 de diciembre de 2014 como cuenta por pagar a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Cabe señalar que a la fecha del 10 de junio de 2015, no se ha enterado al DIF las retenciones realizadas a los empleados y durante el ejercicio 2014 no tuvo movimiento dicha cuenta por pagar.

41. El Ayuntamiento no ha liquidado y/o depurado sus cuentas por pagar por un importe de \$15'904,969 que corresponden a proveedores y acreedores de bienes y servicios, provenientes de los ejercicios 2001 al 2013.



42. Del contrato de concesión celebrado con la persona moral Proyectos e Instalaciones de la Américas, S.A. de C.V., y el Ayuntamiento de Tecate, B.C., de fecha 7 de octubre de 2013, para el Servicio de Alumbrado Público hasta por el termino de 240 meses, que incluye: estudio, diagnóstico, suministro y transformación de 6,430 luminarias y el suministro de 320 luminarias adicionales, pruebas de operación por el periodo de 234 meses, así como el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alimentación y control de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público del Ayuntamiento, se observa lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2014, no ha reflejado la contraprestación a pagar, incumpliendo con la Cláusula Sexta, Número I y II del Contrato de Concesión.

Asimismo, al cierre del ejercicio no fue posible verificar los costos de financiamiento mensual, como lo menciona el "Anexo 7" del contrato.

- b) El Ayuntamiento durante el ejercicio 2014, no mostró evidencia de haber realizado la etapa de estudio que corresponde al inventario de luminarias, cableado y las condiciones en que se encontraban antes de ser reemplazadas y de la etapa de pruebas, correspondiente a la aceptación del municipio por escrito para dar inicio a la etapa de operación, incumpliendo en la Cláusula Primera, Fracción I, Etapa de Estudio, del Contrato de Concesión.
- c) A la fecha el Ayuntamiento no ha proporcionado copia de Fianza de Garantía de aportación de la empresa, incumpliendo lo que establece la Cláusula Novena, inciso a) del Contrato de Concesión.
- d) De las 6,430 luminarias a sustituir, el Ayuntamiento al cierre del ejercicio 2014 no cuenta con listado detallado de las luminarias sustituidas ni evidencia de la instalación de las luminarias adicionales con las capacidades especificadas, únicamente proporcionaron un oficio No. CON/086/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, donde especifica que han retirado 5,769 las cuales están resguardadas en tres contenedores de tráiler y en la bodega del departamento de alumbrado público.

Sin embargo, en fecha 20 de agosto de 2015, se realizó la verificación física de las luminarias retiradas y nos percatamos que su único control es el conteo de cada una de ellas escrito a mano, conforme al inventario físico llevado a cabo por Contraloría Interna de Sindicatura Municipal, sin evidencia de que cuenten con un control adecuado de las que sustituyeron con las que se encuentran en dichos contenedores.



- e) Al cierre del ejercicio 2014, el Ayuntamiento aún presenta cuenta por pagar con antigüedad superior a un año a favor del Concesionario por un monto de \$1'164,076 correspondiente a la factura No.A000004 de fecha 28 de noviembre de 2013 por concepto de 25 días, sin evidencia de los servicios recibidos.

Cabe señalar que se compulsó al Concesionario según oficio sin número de fecha 29 de abril de 2015, el cual no ha dado contestación sobre la información al respecto.

- f) El Ayuntamiento al cierre del ejercicio 2014, no mostró evidencia de los lineamientos para el Mantenimiento de Luminarias, incumpliendo con el Anexo 6 del Contrato de Concesión.
- g) Según reportes de peticiones ciudadanas proporcionados por la Dirección de Obras Públicas, durante el ejercicio 2014, se observa que hay quejas por parte de los ciudadanos donde especifican que las lámparas remplazadas se encuentran en mal estado que van desde fallas, lámparas fundidas o no existe luminaria, entre otros.

43. El Ayuntamiento de Tecate celebró Contrato de Fideicomiso de Inversión y Fuente de Pago Número 15548-06-164, como "Fideicomitente A" y "Fideicomisaria en Segundo Lugar," con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como "Fiduciario" y Proyectos e Instalaciones de las Américas, S.A. de C.V. como "Fideicomitente "B", y Fideicomisaria en Primer Lugar", con fecha 28 de noviembre de 2013, observándose durante el ejercicio 2014 lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2014 el Estado de Cuenta del Fideicomiso presenta saldo de cero, revelando la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes relativas a la falta de aportación inicial establecida en \$47,000 por parte de "Proyectos e Instalaciones de las Américas, S.A. de C.V", la falta de constitución por parte del Ayuntamiento del Fondo de Reserva por la cantidad que instruya "Proyectos e Instalaciones de las Américas, S.A. de C.V", que será el equivalente a tres meses indexado de la contraprestación permanente que se deriva para responder el pago de la contraprestación a su favor, así como tampoco ha realizado el pago de honorarios al fiduciario por elaboración del contrato establecidos en \$35,000 ni de \$144,000 acumulados al cierre del ejercicio por administración del fideicomiso, incumpliendo con las Cláusulas Tercera, Inciso a); Quinta, Punto 5, Inciso a) y Décima Octava, Incisos a) y b), del contrato de Fideicomiso.



- b) Al cierre del ejercicio el Ayuntamiento no cuenta con copia del Convenio para la recaudación del Impuesto por Alumbrado Público, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, en el cual constituyeron la fuente de pago de la contraprestación derivada de la Concesión a favor de Proyectos e Instalaciones de las Américas, S.A. de C.V., Fideicomitente B, para el pago de la contraprestación en los términos que pactaron, incumpliendo con la Cláusula Decima Segunda de la Concesión y Declaración I, Inciso c), del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Tercera, inciso b), del Contrato de Fideicomiso, donde señala que el Ayuntamiento haya aportado al fideicomiso los flujos de recursos derivados de la celebración de los Convenios que suscribieron para la recaudación del Impuesto por Alumbrado Público que celebraron con la Comisión Federal de Electricidad.

- c) Durante el ejercicio 2014, no mostró evidencia de haber notificado el domicilio del Ayuntamiento, toda vez, que en la Cláusula Vigésima del Contrato del Fideicomiso menciona domicilios particulares de anteriores Funcionarios y del anterior Presidente Municipal de Tecate. Como se muestra a continuación:

Fideicomitente A y Fideicomisario en Segundo Lugar: "El Municipio de Tecate, B.C."

Francisco I Madero 997 Fraccionamiento el Refugio, C.P. Tecate, B.C.

Antonio Guirbau 45 Colonia Espinoza 21410.

24 de febrero 197 Colonia primera de mayo C.P. 21400, Tecate, B.C.

- d) En la presentación de la Cuenta Pública 2014, no se reveló en las Notas a los Estados Financieros, ni registró contablemente el Fideicomiso, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

44. De los saldos sin movimiento de las cuentas relacionadas al proyecto integral de pavimentación 2010-2013 "construyendo una mejor ciudad", se observa lo siguiente:

- a) Falta de gestión durante el ejercicio 2014, por parte del Ayuntamiento ante la empresa Masova Construcciones, S.A. de C.V. para exigir el cumplimiento de los servicios adquiridos consistentes en Factibilidad Técnica y Operativa al Proyecto de Construcción por un importe de \$1'665,000 pagados mediante dos transferencias bancarias de la Cuenta No.65-50404001-48 del Banco Santander, S.A., desde el 22 de noviembre de 2013, según facturas No. 40 y 45 de fechas 11 y 15 de noviembre de 2013 respectivamente, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2014 se presenta sin movimiento en la cuenta contable No.1-2-3-6-05-00-00-0-000, denominada "Construcción de Vías de Comunicación en Proceso".



- b) Falta de gestión durante el ejercicio 2014, por parte del Ayuntamiento ante la persona física C. Francisco Javier Chaidez León para exigir el cumplimiento de los servicios adquiridos por concepto de servicios de asesoría técnica en trámite para consecución de crédito, suministro de equipo para evento de promoción del programa de pavimentación, arrendamiento de señalamientos de rutas alternas para desvío de tránsito vehicular y limpieza profunda de calles y áreas por un importe de \$1'665,000 pagados con cheque No.4 de fecha 29 de noviembre de 2013 de la cuenta bancaria No.0204983660 de Banco Mercantil del Norte. S.A., según facturas No 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257 y 258 todas de fecha 28 de noviembre de 2013, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2014 se presenta sin movimiento en la cuenta contable No.1-1-3-4-02-00-00-0-007 denominada "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas".
- c) Además al cierre del ejercicio 2014, se desconoce el resultado o estado que guarda la denuncia penal presentada por la posible duplicidad de trabajos, que pudieren derivar en una contratación y pago ilegal, presentada por los CC. Víctor Enrique González Herrera, María de Jesús Zarate Manríquez, Alfonso Garibay Navarro y Waldo Jesús Castro Félix, Regidores del XXI Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California, la cual dio origen a la Averiguación Previa No.1788/14/208/AP que se integra en la Agencia del Ministerio Público Receptora de Tecate, B.C., por la probable comisión de delitos de fraude, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos y negociaciones ilícitas, en relación a los Contratos No.C-PMTCT-PPAV-13-001 "Elaboración de Levantamientos Topográficos de Vialidades para su Pavimentación, en la Cd. de Tecate, B.C.", y C-PMTCT-PPAV-13-002 "Proyectos Ejecutivos para pavimentación de Vialidades, en la Cd. de Tecate, B.C.", con un importe total contratado de \$4'917,300 adjudicados al Arq. Francisco Javier Chaidez León.

Cabe señalar que en la relación de juicios y litigios proporcionados por el área jurídica del Ayuntamiento no menciona esta situación, ni Sindicatura mostró informe o estado de la situación que guarda.

45. El Ayuntamiento con fecha 29 de agosto de 2008, celebró Convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago con el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, "ISSSTECALI" en el cual reconoció adeudar a ISSSTECALI, la cantidad de \$146'864,926 por los conceptos de Cuotas y aportaciones del Servicio Médico proporcionados al personal del Ayuntamiento correspondientes a los periodos de julio de 2007 al 29 de agosto de 2008 por un monto de \$51'509,830 y recargos calculados al 29 de agosto del 2008 por \$95'355,096, los cuales se pagaron el 29 de agosto de 2008 de la siguiente manera:



Concepto	Importe
Efectivo	\$51'509,830
Dación en pago de Inmueble	7'841,459 1)
Recargos (condonados)	87'513,637 2)

	\$146'864,926
	=====

- 1) La entrega en dación en pago del Inmueble con una superficie de 23,583.196 m². ubicado en el Fraccionamiento Residencial Palomino, identificado como Lote No.1 de la Manzana 7 del anteproyecto del fraccionamiento, con clave catastral 4-PF-007-001, con valor de avalúo de \$7'841,459.
- 2) La condonación de recargos fue autorizada por la Junta Directiva del ISSSTECALI según acuerdo SO/029/27-06-08, condicionado a la celebración y cumplimiento del convenio.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

En Sesión de Cabildo 24 de fecha 1 de agosto de 2008, aprobaron celebrar contrato de donación anticipada entre el fideicomiso Empresarial de Administración y Desarrollo Inmobiliario F/853, con el nombre de Loma Linda en su carácter de donante y el Ayuntamiento como donatario del inmueble identificado como lote número 1 de la manzana 7, del anteproyecto del Fraccionamiento Residencial Palomino, con superficie de 23,583.196 m² con clave catastral 4PF-007-001 y se autorizó uso de suelo para equipamiento de servicios de salud pre aprobado por la Dirección de Administración Urbana, mencionando que sería aplicable a área de donación al Municipio por desarrollo de fraccionamiento.

Sin embargo, Cabildo autorizó el fraccionamiento el 9 de octubre de 2008 en Sesión Extraordinaria No.31, instruyendo que se realizara la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, del cual no hay evidencia de haberlo realizado, ni se encontró en la respectiva página del Periódico Oficial, incumpliendo con el Artículo 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Así mismo, la superficie a donar a favor del Ayuntamiento de 27,308.345 m² para uso municipal lo registraron contablemente dentro de los bienes inmuebles del activo fijo la superficie de 23,583.196 m² por un monto valuado en \$7'841,459 posteriormente la dieron de baja al momento de que se realizó el convenio de dación de pago a favor de ISSSTECALI, sin contar con la documentación legal que acredite su propiedad a favor del Municipio.



Cabe señalar que con fecha del 15 de febrero de 2010 el Ayuntamiento inició un juicio de elevación a escritura pública del bien inmueble descrito, otorgado en donación anticipada ante el Juzgado de Primera Instancia Civil con número de expediente 322/2010 en contra de los propietarios del fraccionamiento siendo los siguientes: Deutsche Bank México, S.A. fiduciaria del Fideicomiso Empresarial de Administración y Desarrollo Inmobiliario número F/853 "Loma Linda", Banco Invex, S.A., fideicomisario y fideicomitente en primer lugar, Inmobiliaria Beccar, S de R.L. de C.V. fideicomisario y fideicomitente en segundo lugar y socio promotor, sin entregar información del estado en que se encuentra, así como no está relacionado en los juicios y litigios proporcionados al 31 de diciembre de 2014.

46. Derivado del crédito bancario No.002 003 ABC CCC R28 103 realizado con Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., contratado el 29 de noviembre de 2013 por un monto de \$13'750,000 con vigencia de 12 meses, se observa lo siguiente:
- a) El Ayuntamiento no mostró evidencia de haber remitido al Congreso del Estado el aviso acompañado del expediente respectivo, dentro de los quince días siguientes a la celebración del préstamo descrito, incumpliendo con el Artículo 7 Penúltimo Párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios.
 - b) Al cierre del ejercicio 2014, el Ayuntamiento presenta en la cuenta contable No.2-1-2-1-09-00-00-0-001 un saldo insoluto de \$4'745,542, mismo que debió liquidar a más tardar el 30 de noviembre de 2014. Dicho saldo incluye la falta de pago de \$72,758 por concepto de comisiones por administración e I.V.A. provenientes desde el mes de diciembre de 2013, según los estados de cuenta Financiera Local S.A. de C.V., por consiguiente se generaron y pagaron intereses moratorios de enero a diciembre de 2014 de \$660,646, además de penas convencionales por \$1'566,000 registrados en la cuenta contable No.1-3-4-01-06-01-1-001-3-4-1-001 denominada Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios, incumpliendo con los Artículos 7, Fracción I, inciso a) y 14, Fracción XVIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios.

Cabe señalar que el pago de penas convencionales generados por la falta de pago de intereses ordinarios, comisiones e intereses moratorios del crédito afectan el patrimonio municipal, por lo que no se puede mantener el equilibrio financiero, toda vez que la obligación de pagar rebasa su capacidad y fuente de pago proveniente del 30% de participaciones federales y estatales, incumpliendo con los Artículos 7, Fracción I, inciso c); 9, Fracción II y 14, Fracción XIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios.



47. Del crédito bancario No.002 003 ABC CCC R28 124 realizado con Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., contratado el 9 de diciembre de 2014 por un monto de \$20'000,000, de los cuales el Ayuntamiento recibió \$10'000,000 con vigencia de 12 meses, se observa lo siguiente:
- a) El Ayuntamiento no mostró evidencia de haber remitido al Congreso del Estado el aviso acompañado del expediente respectivo, dentro de los quince días siguientes a la celebración del préstamo descrito, incumpliendo con el Artículo 7 Penúltimo Párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios.
 - b) El Ayuntamiento realizó pagos por un monto de \$10'000,000 durante el mes de diciembre de 2014 a Gasto Corriente por concepto de nóminas y liquidaciones de compromisos laborales, observándose que dicho crédito fue utilizado en conceptos distintos a lo mencionado en el contrato siendo que se destinaría a inversiones públicas productivas, incumpliendo con lo establecido en el contrato de apertura del crédito en las Declaraciones en el inciso (D).
48. Derivado de la falta de un adecuado control interno, que permita validar las afectaciones realizadas a los padrones de adeudos, se identificaron las siguientes observaciones:
- a) El Ayuntamiento no tiene registradas contablemente las cuentas de orden por concepto de adeudos de contribuyentes por \$483'440,984, mismo monto que únicamente lo presentó en el estado de situación financiera y sus Notas a los Estados Financieros proporcionados en su Cuenta Pública 2014, incumpliendo con el Acuerdo por el que se reforma el capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de octubre de 2014.
 - b) Además dentro del estado de situación financiera presentado en el ejercicio 2014, no reflejó el saldo 2013 de Cuentas de Orden, observándose la falta de comparabilidad sobre dichos conceptos, incumpliendo con el Artículo 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IMPUESTO PREDIAL**
- a) Por otra parte se revisaron 8 adeudos de impuesto predial por \$66'017,735, de los cuales 4 fueron disminuidos del padrón de adeudos durante 2014 por un monto de \$46'025,067, existiendo una diferencia no aclarada de \$45'365,020 entre el padrón con el importe pagado, toda vez que de dichos adeudos pagaron \$660,047.



- b) En cuanto a la clave catastral LV003094 a nombre de Leonor Salazar Avalos Vda. De Flores, se realizó un comparativo con el ejercicio 2013, dicha clave tenía un adeudo por \$7'369,912, del cual el Ayuntamiento proporcionó una notificación catastral de fecha 4 de marzo de 2014, donde señala que el predio está compuesto por varias familias, sin embargo no menciona en cuantos predios se subdividió, ni proporcionó justificación por haber cancelado el adeudo mencionado, asimismo no hay evidencia de pago ni de haber realizado requerimiento de cobro.
- c) Durante el ejercicio de 2014, el Ayuntamiento canceló 635 adeudos por prescripción de claves catastrales de Impuesto Predial por \$5'466,657; y 3 adeudos de pavimentación por \$26,088, observándose que el Ayuntamiento no llevó a cabo las acciones establecidas en el Artículo 195 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C. a efecto de interrumpir el término de la prescripción, toda vez que no requirió durante cinco años a los contribuyentes que se apegaron a este beneficio.

De las claves prescritas señaladas en el párrafo anterior, se seleccionaron 117 para su revisión por un monto de \$3'643,891, observándose que 88 fueron requeridas por un monto de \$1'447,300, situación que interrumpe el término de la prescripción, por lo tanto no procede la cancelación de dichos adeudos.

Por otra parte, realizaron prescripción de la clave catastral CM-712-005 por un monto de \$13,009, sin embargo el Jefe de Catastro Inmobiliario, no la autorizó ya que anteriormente había solicitado prescripción a la misma clave, denotando falta control ya que no le dan seguimiento a los adeudos ya prescritos.

- d) El padrón incluye 644 claves catastrales registradas a nombre de la Federación, Estado y Ayuntamiento, mismas que presentan adeudos de los años 1994 al 2014, por un monto de \$8'203,247, existiendo incertidumbre respecto a si dichas claves son objeto del Impuesto Predial o están exentas de pago, debido a que no fue proporcionada información que permita corroborar que los predios se encuentran en el supuesto señalado en el Artículo 75 Bis A Fracción IX Punto 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B. C.

MULTAS DE TRÁNSITO

De la revisión documental efectuada al padrón de Multas de Tránsito por \$10'295,231, se seleccionó una muestra de 4 adeudos por \$43,696 de los cuales 2 deudores por un monto de \$21,360 no fueron localizados, observándose que el Ayuntamiento no ha realizado el cobro mediante la publicación de edictos, incumpliendo con los Artículos 49 Fracción II Inciso b) y 50 Fracción IV de La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



MULTAS DE BASURA

De la revisión documental efectuada al padrón de Multas de Basura por \$104,363, se seleccionó una muestra de 2 adeudos por un monto de \$46,934 de los cuales por un monto de \$24,722 no fue entregada información y de \$22,211 el Ayuntamiento señala que el negocio ya no existe de tal manera que no se ha realizado el cobro mediante la publicación de edictos, incumpliendo con los Artículos 49 Fracción II Inciso b), 50 Fracción IV, 112 y 113 de La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

PAVIMENTACIÓN

El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2014, presenta un saldo de \$4'605,620, por concepto de adeudos por pavimentación, de los cuales se revisaron 3 expedientes por un monto de \$810,949, observándose que a la clave catastral CI026001 se le realizó prescripción durante el ejercicio 2013, el cual al 31 de diciembre de 2014 presenta un adeudo en el padrón por \$92,764 correspondiente al ejercicio 1989, mismo que no ha sido depurado.

VIGILANCIA POLICIACA

El Ayuntamiento presentó en sus Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 en Cuentas de Orden por concepto de adeudos por vigilancia policiaca en cero, sin embargo el padrón de deudores a la misma fecha presenta un saldo de \$2'930,557 incumpliendo con Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el CONAC.

49. Con fecha 19 de marzo de 2013, el Ayuntamiento celebró el Convenio Modificatorio al Contrato Administrativo para la Concesión relativa de la construcción y operación, por cualquier método de eliminación, del servicio de disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales e industriales no peligrosos para el Municipio de Tecate. B.C., por un periodo de 20 años, con la Empresa Administración, Desarrollo, Disposición y Operación de S. de R.L. de C.V., derivándose al respecto las siguientes observaciones:
 - a) Se realizó modificación al Antecedente XIII, del Contrato Administrativo de Concesión, en el cual el Ayuntamiento entrega al Concesionario la posesión de los predios identificados con las claves catastrales 4-XA-260-003 y 4-XA-260-007, con una superficie conjunta de 172,485.520 m², ubicados en la Zona Paso del Águila, por el tiempo que dure la concesión; de lo anterior se observa que dichos inmuebles no son propiedad del Ayuntamiento toda vez que estos se encuentran a nombre del Gobierno del Estado.



En dichos inmuebles se instalará el Centro de Transformación de Residuos en Energía Eléctrica.

- b) No mostró evidencia de que se hayan entregado durante los meses de Mayo y Noviembre de 2013, 90 uniformes al departamento de limpia, incumpliendo con la Cláusula Octava, Quinto Párrafo del Convenio Modificadorio al Contrato Administrativo de Concesión.
- c) No hay evidencia de haber realizado la Obra Civil de la Planta Incineradora de Basura, de acuerdo a la Cláusula Decima, Inciso A) del Convenio Modificadorio al Contrato Administrativo de Concesión.
- d) No cuenta con pólizas de seguros, contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre el personal, los usuarios, el equipo, maquinaria e instalaciones, Incumpliendo con la Cláusula Décima Primera, Inciso G) del Convenio Modificadorio al Contrato Administrativo de Concesión.

50. El Ayuntamiento no ha cumplido con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada en vigor de la normativa y transparencia en materia de armonización contable, toda vez que a la fecha no ha implementado los siguientes documentos emitidos por el CONAC.

- 1. Postulados básicos.
- 2. Marco Conceptual.
- 3. Clasificador por objeto de gasto.
- 4. Clasificador por tipo de gasto.
- 5. Clasificador por rubro de ingresos.
- 6. Catálogo de cuentas de contabilidad.
- 7. Momentos contables del gasto.
- 8. Momentos contables del ingreso.
- 9. Manual de contabilidad gubernamental.
- 10. Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- 11. Indicadores para medir avances físicos financieros.

Ni ha entregado evidencia del registro contable con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, Clasificadores, y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad.



Además de las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Ayuntamiento no ha adoptado dicho esquema normativo, observándose que a la fecha se tiene un avance de implantación de 0%.

Incumpliendo con lo establecido, en el Artículo 7 y al Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), señalados en el apartado A, Punto A.1, A.2 en los que da a conocer los plazos para cumplir con las obligaciones que le impone el Artículo Cuarto Transitorio Fracción I y II de la citada Ley.

51. Derivado de la aplicación al Ayuntamiento de los cuestionarios de control interno se observa lo siguiente:
- a) No realiza arqueos periódicos y consistentes sobre los fondos revolventes de caja, no tiene un adecuado sistema de control y resguardo de los documentos que presentan derechos de cobro a funcionarios, empleados y terceros, así mismo no prepara periódicamente una balanza con antigüedad de saldos, ni concilia periódicamente el valor de los documentos que representan derecho de cobro con los saldos contables.
 - b) En cuanto a los Bienes Muebles no cuenta con un manual en el que se establezcan las políticas generales bajo las cuales debe llevarse a cabo la administración, contabilización, valuación, control y resguardo, no da seguimiento a las diferencias detectadas en sus inventarios físicos respecto a los controles de existencias y saldos contables de almacén, no mantiene actualizado el padrón, no realiza periódica y consistentemente inventarios físicos además no se da seguimiento a las diferencias detectadas en sus inventarios físicos con padrones y saldos contables, no mantiene actualizado los expedientes individuales, no tienen establecidas políticas para el mantenimiento de sus bienes muebles.
 - c) En cuanto a sus Bienes Inmuebles, no mantiene actualizado su padrón, no realiza periódicamente y consistentemente inventarios físicos, no da seguimiento a las diferencias detectadas en sus inventarios de bienes inmuebles con el padrón y los saldos contables, no lleva y mantiene actualizados expedientes individuales y no tienen debidamente regularizada la propiedad.
 - d) No tienen debidamente registrados y valuados en cuentas de orden los Bienes Muebles e Inmuebles en proceso de regularización o recibidos u otorgados en comodato.
 - e) No formula su Programa Anual de Adquisiciones, además no tiene establecidas políticas en materia de combustibles y lubricantes.



52. Con fecha 28 de octubre de 2013, se celebró el contrato de crédito bancario No.002 003 ABC CCC R28 080 con Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., por un monto de \$80'000,000, con un plazo de 120 meses con afectación a participaciones en ingresos federales, para el Proyecto Integral de Pavimentación 2010-2013 "Construyendo una mejor ciudad" dicho monto fue ejercido en el ejercicio 2013, derivándose la siguiente observación:

Al cierre del ejercicio 2014, el estado de cuenta de Financiera Local del crédito No.080 presenta un saldo insoluto generado desde el mes de diciembre de 2013 por \$455,162 por concepto de comisiones por administración e I.V.A., por consiguiente el Ayuntamiento fue sujeto al pago de penas convencionales que ascendieron a \$696,000 por el periodo correspondiente de enero a diciembre de 2014, los cuales fueron reconocidos contablemente en la cuenta No.5-4-3-1-01-06-01-1-001-9-4-1-001 denominada Gastos de la Deuda, incumpliendo con el Artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1 al 5 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.



D A D O en la Sala de Juntas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. NEREIDA FUENTES GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. GUSTAVO SÁNCHEZ VASQUEZ
SECRETARIO


DIP. MARIO OSUNA JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ROBERTO DÁVALOS FLORES
VOCAL

DIP. RODOLFO OLIMPO HERNÁNDEZ BOJÓRQUEZ
VOCAL


DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL


DIP. CYNTHIA SELENE RUÍZ RAMOS
VOCAL